



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 20 AGO 2025

Expte. Nº 23.038/24

VISTO estas actuaciones relacionadas con el llamado a Concurso Abierto de antecedentes y prueba de oposición para la cobertura de un (1) cargo de JEFE DE DIVISIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PAGOS, Categoría 4 perteneciente al Agrupamiento Administrativo, con dependencia jerárquica del DEPARTAMENTO DE PAGOS de la TESORERÍA GENERAL dependiente de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad, convocado mediante Resolución R-Nº 0633-2025; y

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 283 obra la presentación efectuada por el Esp. Daniel José MIRANDA, personal nodocente de la FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, mediante la cual se excusa de participar como miembro del jurado que entenderá en la presente convocatoria, fundamentando su pedido en razones de salud, adjuntando partes de estudios médicos realizados y manifestando estar en tratamiento y en observación periódica.

QUE de fs. 292 a fs. 296 la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA adjunta el Acta de Cierre de todos los postulantes inscriptos.

QUE de fs. 298 a fs. 319 se agrega la impugnación interpuesta en el marco del Artículo 17 del Reglamento de Concurso aprobado por Resolución CS Nº 230/08, por el postulante Raúl Alberto AGUIRRE, DNI Nº 29.335.619, en contra de otros seis (6) inscriptos, manifestando que no cumplen con el plazo de permanencia obligatoria por los cuales fueron designados en el marco de los concursos de excepcionalidad llevados a cabo con las normas establecidas en el Acta Acuerdo Nº 5 de la Comisión Paritaria de Nivel Particular del Sector Nodocente homologada por la Resolución CS Nº 387/22.

QUE ASESORÍA JURÍDICA de esta Universidad analizó las presentaciones y emitió Dictamen Nº 23.303 el cual se transcribe textualmente a continuación:

I.- El expediente de referencia es girado a esta Asesoría Jurídica mediante v. providencia de fs. 321, para dictamen sobre la excusación presentada por un integrante del Jurado (fs.283) y la oposición formulada respecto a postulantes inscriptos en relación a un impedimento temporal (fs.298/300). Se procede a su examen en ese orden.

II.- El Esp. Cr. Daniel José MIRANDA, Director Gral. Adm. Económico de la Facultad de Ciencias Naturales, mediante nota de fs. 283 recibida el 01/08/25, plantea su excusación como miembro del Jurado (1º titular) designado en el concurso de marras (cfr. Res. R 633/25), previsto para el 22/08/25. Alega razones de salud referidas a estudios médicos que se realizó, tratamiento y observación periódica, adjuntando copias simples de pedidos de estudios médicos e informes respectivos, todos con fecha correspondiente al mes de junio/2025 (véase fs. 284/291).

Atento a ello, y de conformidad al CCT Sector No Docente-Dto. 366/06 (art.33) y al Reglamento de concursos aquí aplicable-Res. CS 230/08 (art. 18), cabe decir que la circunstancia alegada no configura una causal de excusación alguna, siendo -valga recordar- su enumeración taxativa y de interpretación restrictiva.

Dicho esto, se tiene que el presentante invoca un impedimento para desempeñarse como jurado, el cual no está acreditado debidamente (copias simples y referidos sólo a estudios médicos realizados en el mes de junio pasado). Por otra parte, no acredita tampoco que se encuentre usufructuando licencia médica.

En consecuencia, no se advierte imposibilidad del solicitante para cumplir las cargas inherentes a su prestación de servicio, como la de ser jurado en el presente concurso, correspondiendo se desestime su pedido.

III. 1.- El CPN Raúl Alberto AGUIRRE, DNI 29.335.619, en su carácter de aspirante inscripto (cfr. Acta de cierre de inscripción de fs. 292/296), a través de la presentación recibida el 12/08/24 (fs. 298/301), impugna -en el marco del art. 17 del citado Reglamento de concursos- la inscripción y consecuente aceptación de seis (6) aspirantes inscriptos al presente concurso abierto, a saber: ALARCÓN, María Jimena; CARDOZO, Ricardo Ariel; FARFÁN, María Natalia; MENDOZA, Daniela E. de los A.; ROJAS, Alicia C.; YURQUINA, Yanina del V.-



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 23.038/24

Ello, por cuanto manifiesta, en lo sustancial, que dichos agentes no cumplen con el plazo de 3 años de permanencia obligatoria en el cargo y agrupamiento (cat.7) en los cuales fueron designados, en el marco de los concursos de excepcionalidad (Res. CS 387/22). Menciona en cada caso las resoluciones de designación y de toma de posesión que así lo disponen, a cuya lectura se remite.

Expresa que la Res. CS 230/08 establece, en el art. 7, que será concurso abierto aquel en el que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos para el puesto de trabajo a cubrir. Que, sin embargo, otra norma de igual jerarquía, Res. CS 387/22, que homologó el acta acuerdo nº 5 de la Comisión Paritaria de Nivel Particular del 29/08/22, en el Anexo II, estableció el procedimiento de Concurso de Excepcionalidad para cubrir vacantes, categoría 7, en el ámbito de rectorado, disponiendo -en el art. 1- una permanencia obligatoria en el cargo de tres (3) años.

Entiende que tal norma estableció como condición para los aspirantes de esta clase de concursos excepcionales, que no fue objetada por aquéllos, sometiéndose voluntariamente y sin reservas a dicho procedimiento. En esa línea, sostiene que debe hacerse cumplir el plazo establecido de 3 años de permanencia en el cargo actual, previo a tomar posesión de funciones en otro cargo, lo que a su modo de ver impediría que se cubriera el cargo vacante hasta que el aspirante cumpla el plazo fijado por la citada Res. CS 387/22.

Por otro lado, asevera que se configuraría una situación de desigualdad frente a todos los postulantes que no pertenecen a la planta permanente de la Universidad y/o de la Tesorería General, siendo clara la intención o propósito de la norma que estableció el plazo en cuestión.

Solicita, en suma, se haga lugar a su impugnación. Adjunta las resoluciones citadas por su parte, las que rolan agregadas a fs. 302/319.-

III.2.- Examinada la impugnación del 12/08/25 (fs.298/301), teniendo en cuenta el Acta de cierre de inscripciones de fecha 01/08/25 (fs. 292/296) y la oportunidad prevista en el art. 17 del Reglamento de Concursos, se tiene por presentada en tiempo y forma, correspondiendo su consideración.

Atendiendo a la cuestión planteada por el aspirante impugnante respecto de seis postulantes también inscriptos en el concurso de marras, cabe decir que, conforme se desprende del texto de la Res. CS 387/22, acto que homologó el procedimiento de concurso de excepcionalidad para cubrir vacantes cat. 7, se estableció un plazo de **permanencia** obligatoria en el cargo por un período de tres años (Anexo II, art. 1, fs. 315).

Como puede advertirse, de la literalidad del dispositivo y de las resoluciones consecuentes, no surge ninguna limitación a la posibilidad de concursar de quienes se encontraren designados bajo tal régimen. **Se trataría de un plazo que condiciona únicamente la toma de posesión del cargo.**

Conforme al régimen general (Res. CS 230/08), se establece para los concursos cerrados (interno y general) que los aspirantes, para poder participar en los mismos, deben tener un (1) año de antigüedad como mínimo en la planta permanente; en tanto para los concursos abiertos no rige esa valla temporal.

Teniendo en cuenta las normas en juego, no surge una limitación al derecho a concursar de los aspirantes inscriptos objeto de la presente impugnación, en este concurso abierto para cubrir el cargo de cat.4, sino tan sólo un condicionante temporal para abandonar el cargo cat. 7 al que accedieron en un marco de concurso de excepcionalidad.

Por lo expuesto, se concluye que, si bien no existe impedimento para participar en el presente concurso abierto, los aspirantes impugnados se encuentran con una limitación que les impediría tomar posesión del cargo cat. 4 de resultar ganadores, de lo cual, en caso de rechazarse la impugnación, sería conveniente se haga saber a los interesados en este acto resolutivo.

A todo evento, en caso de no compartirse el criterio expresado en este dictamen, se aconseja solicitar al Consejo Superior realice la interpretación auténtica de la normativa en juego."

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS comparte lo dictaminado, aconsejando el rechazo de las presentaciones. No obstante, en relación a la posibilidad de la toma de posesión de los eventuales meritados para la designación del cargo concursado, expresa que corresponde al Consejo Superior realizar la interpretación de la normativa vigente.

Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA GENERAL y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 23.038/24

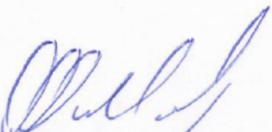
ARTÍCULO 1º.- Desestimar la excusación presentada por el Esp. Daniel José MIRANDA, como Miembro Titular de Jurado designado mediante Resolución R-N° 0633-2025, por ser esta tarea una carga pública y no encontrarse su pedido fundamentado en lo establecido en la Resolución CS N° 230/08 – Reglamento de Concurso de Ingreso y Promoción del Personal Nodocente de esta Universidad, y de acuerdo a lo aconsejado por ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen N° 23.303.

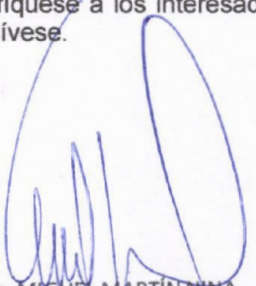
ARTÍCULO 2º.- Rechazar la la impugnación interpuesta en el marco del Artículo 17 del Reglamento de Concurso aprobado por Resolución CS N° 230/08, por el postulante Raúl Alberto AGUIRRE, DNI N° 29.335.619, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

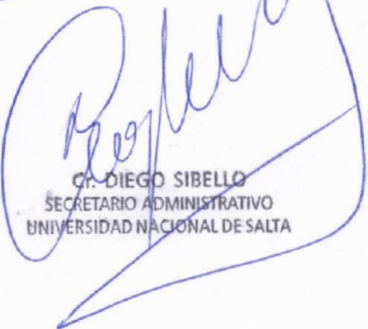
ARTÍCULO 3º. Disponer que a través de la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Universidad se tramite ante el CONSEJO SUPERIOR el alcance de la limitación temporal previsto en la Resolución CS N° 387/22 que homologa el Acta Acuerdo N° 5 de la Comisión Paritaria de Nivel Particular del Sector Nodocente.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA a sus efectos y archívese.




Cr. JUAN ALBERTO MARISCAL RIVERA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Cr. DIEGO SIBELLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0927-2025